

**04 _ INFORMES
ESPECIALES
A PETICIÓN
DEL PARLAMENTO**

04 _ INFORMES ESPECIALES A PETICIÓN DEL PARLAMENTO

Durante el año 2003, el Parlamento de Navarra solicitó la intervención de la Institución de la Defensora del Pueblo de Navarra en relación a "La confidencialidad de los expedientes fiscales de los contribuyentes por parte de la Hacienda Tributaria de Navarra", y en torno a la "Conservación y protección del patrimonio incluido en el Museo "Jorge Oteiza", en la localidad e Altzuza",

Ambas intervenciones fueron solicitadas por el Grupo "Socialistas del Parlamento de Navarra"



I. INFORME ESPECIAL SOBRE “LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS EXPEDIENTES FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA HACIENDA TRIBUTARIA DE NAVARRA”.

El informe en relación a “La confidencialidad de los expedientes fiscales de los contribuyentes de la Hacienda Tributaria de Navarra” fue entregado en el Parlamento con fecha 12 de noviembre de 2003. El siguiente texto es un extracto de dicho Informe.

INTRODUCCIÓN

El día 11 de octubre del año 2002 tuvo entrada en esta Institución traslado del acuerdo de la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra, de 7 de octubre del mismo año, por el que se ponía en nuestro conocimiento la “petición formulada por los Grupos Parlamentarios Socialistas del Parlamento de Navarra, Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezquer Batua, Eusko Alkartasuna/Eusko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco y Convergencia de Demócratas de Navarra, de intervención de la Defensora del Pueblo para investigar la confidencialidad de los expedientes fiscales, de acuerdo con el artículo 19.2 de la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra”

A través de dicha petición, según la justificación dada por dichos Grupos, se solicita de la Institución de la Defensora del Pueblo de Navarra la comprobación de si “la confidencialidad de los expedientes fiscales de los contribuyentes de la Hacienda Tributaria de Navarra, así como la atención telefónica de acceso a los mismos, está garantizada en el momento actual, y si el sistema de archivo de estos documentos en las dos últimas décadas ha garantizado la confidencialidad de los contribuyentes navarros”.

Ante la forma genérica en que se formula dicha solicitud, ha resultado necesario con carácter previo delimitar el objeto y ámbito de nuestra intervención, tratando de centrar la misma en el análisis de las cuestiones que interesa conocer y teniendo en cuenta para ello el planteamiento contenido en la propuesta que nos ha sido trasladada.

A este respecto, la justificación de dicha propuesta viene a aclarar o concretar los motivos de la misma y, por tanto, delimita de alguna forma el ámbito de actuación solicitado. Así se hace referencia a la comparecencia del Consejero de Economía y Hacienda de día 4 de junio de 2002 ante la Comisión de Economía y Hacienda del Parlamento de Navarra, en concreto a la manifestación de que “en el momento actual los expedientes fiscales ya no se guardan a paladas”; a la externalización del servicio de almacenamiento de parte de los datos, tras la encomienda a la empresa Gubertini-Armendáriz de la custodia de 5.665 cajas con datos de índole tributaria de los años 1985, 1986 y 1987; y, por



último, a la consideración que la Comisión de Personal de la Hacienda Tributaria efectuaba de lo manifestado por el Consejero ante la citada Comisión, en concreto;

- discrepando de la afirmación de que la externalización del servicio no suponía la posibilidad de que se manipulara el contenido de las cajas por personas ajenas a la Hacienda Tributaria.
- y porque en el contrato suscrito al efecto con la empresa Gubertini-Armendáriz, personal de dicha empresa va a acceder necesariamente a los expedientes individuales al contemplarse en el mismo la consulta de datos por fax o correo electrónico así como la reinsertión de documentos, tareas estas que requieren la apertura de las correspondientes cajas.

Lo anteriormente expuesto parece por tanto circunscribir la investigación solicitada a lo que sería el citado sistema de archivo documental de los expedientes fiscales, centrando la cuestión en el contrato mencionado sin perjuicio del análisis que igualmente pudiera realizarse en las propias dependencias del Gobierno de Navarra (oficinas Sancho El Fuerte y Carlos III), si bien no parece cuestionarse esta última circunstancia al estar estos archivos atendidos por los propios funcionarios del Departamento de Economía y Hacienda.

Por otra parte, en la petición hay otro aspecto que quizás en un principio pueda sorprender al apartarse de alguna forma de lo anterior y no guardar demasiada relación con el tema comentado. Nos referimos a la mención literal que se hace en la petición a la atención telefónica, al incluir en ella la expresión literal "así como la atención telefónica de acceso a los mismos".

La aclaración a esta mención o inclusión cabe encontrarla en el debate y votación que se llevó a cabo sobre este asunto en la Comisión de Régimen Foral del Parlamento de Navarra de 24 de septiembre de 2002, en la que, finalmente, la propuesta que en ella se realizó sobre este mismo asunto fue rechazada, lo que ori-

ginó que los Grupos favorables a dicha propuesta la volvieresen a plantear posteriormente en términos similares ante la Mesa del Parlamento.

La intervención del Parlamentario Foral Sr. Alli termina en este sentido de concretar la propuesta de acuerdo con la citada referencia a la atención telefónica. Dice así:

"... Las afirmaciones que el Consejero pronunció aquí y las informaciones que transmitió fueron muy criticadas por el personal del Departamento de Economía y Hacienda, y en este sentido entendemos que es bueno que se introduzcan todos los medios que garanticen la confidencialidad, no sólo en los sistemas de archivo, sino también en los de atención telefónica que también están en manos de una empresa particular que, indudablemente, tiene acceso a informaciones de los contribuyentes. Por eso sugerimos, y por lo que ha dicho el Sr. Lizarbe está conforme, que se introduzca en la penúltima línea la modificación que permita incorporar la atención telefónica, de tal forma que quede -y si los sistemas de archivo y atención telefónica (...) garantiza la confidencialidad-. En definitiva se trata de ampliar esto también al servicio de atención telefónica que ha sido puesto en manos de particulares.

La intervención de otro de los Parlamentarios Forales de dicha Comisión, Sr. Lizarbe, que igualmente intervino al objeto de precisar el ámbito de actuación que se solicitaba de esta Institución, confirma y aclara lo anteriormente expuesto: "... Nos parece bien la adición que propone el Sr. Alli porque, efectivamente, el de la atención telefónica no es un tema de archivo, pero sí es un tema de tratamiento de datos, si cabe más actuales y, por lo tanto, sería el complemento no sólo conveniente sino necesario para que se pueda hacer el trabajo correctamente. En todo caso, por aclarar las cosas, este portavoz no ve problema alguno en el sistema anterior a que por parte del Departamento de Economía se privatizase el sistema de archivo y el sistema de atención telefónica, lo ve ahora, no con anterioridad. Nosotros no tenemos ninguna desconfianza en los funcionarios y empleados del Departamento de Hacienda, pero sí tenemos una gran desconfianza en el sistema de gestión privada de los datos por parte de particulares, ésa es la diferencia ..."

Las manifestaciones anteriormente reproducidas, obtenidas del Diario de Sesiones de la citada Comisión, aclaran en nuestra opinión de forma suficiente la pretensión de los Grupos solicitantes proponiendo la investigación de esta Institución en tal sentido en lo que se refiere a las dos actuaciones de la Hacienda Tributaria de Navarra que les ha llevado a efectuar dicho planteamiento -prestación del servicio de archivo contratado con la empresa Gubertini-Armendáriz así como prestación del servicio de atención telefónica contratado con la empresa Atento Telecomunicaciones España S.A.-

Además, existe una última cuestión que entendemos conveniente aclarar ya que también se contiene en la solicitud de nuestra intervención. Se trata de la referencia que se hace en la misma al período objeto de investigación, ya que la expresión que en algún lugar de la propuesta se hace a las (dos) últimas décadas lleva a la confusión.

Del análisis de los antecedentes aquí expuestos, no parece que la intención de la propuesta sea la de analizar cómo se ha venido funcionando en estas materias en las dos últimas décadas, cuestión esta harto difícil por otra parte ante la imposibilidad material de proceder a la verificación de dicho funcionamiento. Más bien se desprende que la actuación solicitada se circunscribe al sistema de archivo de los expedientes fiscales referidos a las dos últimas décadas.

Finalmente, y por lo que al desarrollo del trabajo se refiere, debe necesariamente hacerse mención fundamentalmente al retraso inicial en la obtención de los primeros datos, por cuanto, tras recibir el día 11 de octubre de 2002 el acuerdo de la Junta de Portavoces de 7 de octubre de 2002, con fecha 22 de octubre tuvo salida desde esta Institución escrito dirigido al Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, poniendo en su conocimiento la petición que se nos había formulado y solicitando nos indicase la persona o personas de contacto de su Departamento con la que ponernos en contacto a fin de permitir el comienzo de los trabajos precisos para la elaboración del presente informe.

Ante la falta de contestación, tuvimos que reiterar nuestra solicitud al citado Consejero el 8 de enero de 2003, al habérsenos indicado telefónicamente que iba a ser el propio Consejero la persona de contacto, siendo el 19 de febrero cuando se mantiene la primera reunión con el mismo y en la cual se facilitó la primera información y documentación en relación al contrato suscrito con la empresa Gubertini-Armendáriz.

No ha sido por tanto hasta finales del mes de febrero de 2003, es decir 4 meses después de cursar nuestra solicitud inicial, cuando hemos dispuesto de una primera información que nos permitiera comenzar el análisis del trabajo encomendado. Por último, y pese a que tras ese momento inicial los contactos con el personal del Departamento se han desarrollado con normalidad a la hora de que nos fuese facilitada determinada información complementaria que hemos ido solicitando, la última petición de información, referida a la contestación a una serie de preguntas sobre la documentación facilitada respecto al servicio de atención telefónica, fue cursada por escrito al Consejero del Departamento el 8 de agosto, obteniendo contestación el 17 de septiembre. Tras recibir la misma, se efectuó posteriormente una visita a las instalaciones de ATENTO en Bilbao el 22 de septiembre, en compañía de personal de Departamento.

II. ALCANCE Y OBJETIVOS DEL INFORME

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto en la parte introductoria de este informe resulta plenamente asumible y, a la vista de las intervenciones citadas, parece que acorde con la voluntad de quienes han planteado la iniciativa, efectuar el correspondiente análisis por parte de esta Institución sobre el sistema de archivo documental de los expedientes fiscales, centrando dicha cuestión en el contrato suscrito al efecto con la empresa Gubertini-Armendáriz, así como, en lo que se refiere al servicio de atención telefónica, efectuar similar actuación en relación con el contrato suscrito a tal fin con Atento Telecomunicaciones España S.A.

Debe tenerse en cuenta, de otra parte, que conforme a lo establecido en el art. 19.2 de la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, del Defensor del Pueblo de la Comunidad

Foral de Navarra "Los Parlamentarios Forales individualmente, la Comisión de Régimen Foral y las Comisiones de Investigación creadas por el Parlamento de Navarra podrán solicitar, mediante escrito motivado, la intervención del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra para la investigación o esclarecimiento de actos, resoluciones y conductas concretas producidas en cualquiera de las Administraciones Públicas a que se refiere el art. 1.3, que afecten a una persona o grupo de personas, en el ámbito de sus competencias".

En los momentos actuales en nuestro ordenamiento jurídico existe un importante nivel de protección reconocido a los ciudadanos para garantizar el control de sus datos personales. No obstante, y salvo en aspectos muy concretos de la actividad cotidiana, puede afirmarse con carácter general que el sistema de mecanismos de control aún no es todo lo eficiente que cabría esperar.

Similar consideración cabe realizar en lo que se refiere al ámbito de las relaciones de los ciudadanos con las diferentes Administraciones Públicas. Así en áreas como la tributaria, la sanitaria, etc., existe ya una cierta concienciación a este respecto que, sin embargo, no tiene similar reflejo en otros ámbitos o materias.

Desde esta perspectiva y en base a las previsiones normativas, debe tenerse en cuenta que la denominada cultura de la confidencialidad es predicable de todos los ficheros de datos de carácter personal, sean o no tratados por medios informáticos, y además no únicamente de los que contienen datos que el ordenamiento califica como especialmente protegidos. Todos los datos de carácter personal están protegidos, debido a la posibilidad de que, a partir de ellos, pueda elaborarse un determinado perfil de las personas.

En este sentido la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), resulta de aplicación a todos los ficheros que contengan datos personales independientemente de que sean objeto o no de tratamiento automatizado y de su titularidad pública o privada. La causa de esta ampliación en relación al alcance de la anterior norma, la LORTAD, referida al tratamiento automatizado de esos datos, se encuentra en la necesidad de transponer al ordenamiento jurídico español la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, que incluía en su ámbito regulador tanto los tratamientos automatizados como no automatizados de datos personales.

No obstante, el reconocimiento de los datos personales como confidenciales, y todo el conjunto de mecanismos establecidos para su protección, puede no resultar del todo eficaz si no se dedican los esfuerzos necesarios y se arbitran las medidas oportunas para materializar tales derechos.

Para ello el papel de las diferentes Administraciones Públicas se nos antoja fundamental en esta tarea, ya que deben adoptar las medidas necesarias sobre sus sistemas de información y de control de sus usuarios en función del nivel de seguridad exigido en cada caso por el ordenamiento jurídico según la clase de datos contenidos en sus ficheros y el tratamiento que se vaya a dar a los mismos.

En este contexto, la posibilidad de prestación de servicios de tratamiento de datos por cuenta de terceros, recogida en la LOPD -art. 12-, ha venido a suponer un nuevo elemento a tener en cuenta por la percepción que, en general, existe sobre los posibles riesgos añadidos que esta solución representa.

Como consecuencia de tal habilitación legal se han extendido los supuestos en los que se ha confiado a terceros la gestión de los archivos o fondos documentales del sector público en las más diversas modalidades, almacenamiento o depósito, gestión integral, etc. Basta para ello remitirse, a título de ejemplo, al informe de fiscalización efectuado por el Tribunal de Cuentas "sobre el archivo, depósito, custodia o gestión de historias clínicas y sobre la contratación celebrada o en vigor en 1999 y 2000 sobre esta actividad por una muestra de hospitales de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud", recientemente dado a conocer.

A modo de resumen, se contiene en dicho informe un cuadro explicativo donde se reflejan los distintos sistemas de gestión de los archivos de historias clínicas llevados a cabo por los hospitales integrantes de la muestra -un total de 27-, y del que se desprenden los siguientes datos, ya significativos, sobre la extensión de esta práctica, justificada habitualmente en la mayoría de los casos por problemas de falta de espacio físico para su almacenamiento en los propios centros:

- El 44,4% utiliza exclusivamente medios propios para la custodia y gestión de las historias clínicas.
- El 14,8% utiliza exclusivamente medios ajenos, a través de contrato, para la custodia y gestión de las historias clínicas.
- El 40,8% utiliza sistemas mixtos -medios propios y ajenos- para la custodia y gestión de las historias clínicas.

Así, las hipótesis de contratos que tienen por objeto servicios relacionados con el archivo de documentos han ido diversificándose desde aquellos consistentes en el alquiler de inmuebles para depósito de fondos documentales, hasta los que tienen por objeto ceder a un tercero la gestión de un fondo documental público para su uso exclusivo de la propia Administración titular del mismo, pasando por aquellos en los que se conviene con un tercero la gestión de determinados servicios auxiliares para la gestión del archivo público, tales como vigilancia de salas, reprografía, restauración, etc.

De esta forma la contratación de estos servicios de archivo, al menos parcialmente, a un tercero es una posibilidad que también ha tenido su reflejo en determinada normativa autonómica. Así la Ley 10/2001, de 13 de julio, de Archivos y Documentos de Cataluña en su art. 8, tras declarar que la organización, la evaluación y la conservación de los documentos públicos y el acceso a los mismos son responsabilidad directa de los respectivos titulares, admite que las Administraciones o las entidades titulares de documentos públicos contraten "tareas relativas a estas funciones con empresas privadas", imponiendo para ello determinadas cautelas.

Similar posibilidad se observa en la Ley 3/2002, de 28 de junio, de Archivos de Cantabria y en la Ley 19/2002, de 24 de octubre, de Archivos Públicos de Castilla-La Mancha.

No obstante y pese a ello, debe quedar claro, tal y como se encarga de destacar alguna de esta normativa, que en ningún caso pueden trasladarse por esta vía a las empresas privadas el ejercicio de potestades públicas, cuya responsabilidad continúa recayendo sobre las Administraciones o entidades titulares de los documentos públicos, las cuales siempre deben de reservarse la definición del sistema de gestión documental y la dirección y la supervisión de la actividad contratada.

Además, la especial caracterización que la normativa de aplicación otorga a los documentos de la Administración, condiciona igualmente los modos y términos de su gestión. Debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley de Patrimonio Histórico del Estado en el sentido de que "forman parte del Patrimonio Documental los documentos de cualquier época generados, conservados o reunidos en el ejercicio de la función por cualquier organismo o entidad de carácter público, por las personas jurídicas en cuyo capital participe mayoritariamente el Estado u otras entidades públicas y las personas, físicas o jurídicas, gestoras de los servicios públicos, en lo relacionado con la gestión de dichos servicios".

En definitiva que, al tratarse de documentos públicos, las Administraciones y entidades titulares están obligadas a conservarlos y protegerlos, estando prohibido todo tráfico jurídico sobre los mismos, y aun cuando la Administración pierda su posesión o detentación, no por ello se ve alterada la naturaleza pública de los documentos y la titularidad sobre los mismos.

Volviendo al informe citado del Tribunal de Cuentas, consideramos de interés reflejar, siquiera brevemente, algunas de las conclusiones que pueden extraerse del mismo, fundamentalmente por el valor que tiene la práctica observada en el funcionamiento de este tipo de servicios que, si bien están referidos al ámbito de una serie de hospitales del sistema sanitario público, son aplicables a cualquier otro ámbito de la actividad de la Administración.

Además de la lógica preocupación que acudir a estas fórmulas genera, como consecuencia del traslado de datos de carácter personal que conllevan y los consiguientes riesgos que puede acarrear para su seguridad, dos son las cuestiones que nos parecen importantes resaltar a la hora de tener en cuenta esta práctica que, en ningún momento es cuestionada desde el punto de vista legal, pero que conlleva el establecimiento de algunas cautelas y condiciones para velar por la integridad y confidencialidad de los datos personales objeto de cesión.

Por un lado la tendencia al uso generalizado de la figura de los contratos denominados "menores", de consultoría, asistencia y de servicios, lo que, de entrada, disminuye tanto las garantías de publicidad y concurrencia de la contratación pública, pero que, sobre todo, afecta al grado de protección que por su especial objeto requieren estos específicos contratos.

El recurso a la contratación menor para articular la prestación de los servicios de gestión de archivo de documentos que contengan datos personales introduce un mayor riesgo para la seguridad y confidencialidad de la información contenida en esos archivos por la dificultad de incorporar contractualmente, debido al carácter en extremo simplificado del procedimiento, las reservas precisas para garantizar dichos bienes jurídicos. En concreto, la no obligatoriedad en el caso de los contratos menores de aprobar prescripciones técnicas particulares así como de formal-

zación del contrato en documento administrativo, constituye un riesgo que posibilita la omisión de medidas cautelares que prevengan las violaciones de la privacidad que pudieran resultar del tratamiento de la información.

De otro lado, la segunda cuestión que nos parece importante destacar de este análisis que efectúa el Tribunal de Cuentas sobre la práctica constatada, es la referida a que los archivos cuya gestión es objeto de contratación generalmente se sitúan físicamente en locales de la empresa adjudicataria externos a la correspondiente entidad pública responsable. Esta situación, además de introducir lógicamente mayores riesgos para la seguridad y confidencialidad de los datos, lleva aparejada un elevado grado de dependencia respecto de las empresas contratistas.

Hay que tener en cuenta que la sustitución del contratista genera necesariamente gastos, como los de traslado, inventario y, en ocasiones, reorganización de los archivos, que favorecen la continuidad de las empresas adjudicatarias, restringiendo la libre concurrencia, y, por tanto, conlleva una gestión del gasto público contraria a los principios de eficiencia y economía, a los que precisamente se suele apelar para gestionar indirectamente el servicio. En resumen la hipotética adjudicación de este servicio a otras empresas en años sucesivos resultaría condicionada por la necesidad de trasladar cada vez el archivo, con los inconvenientes en materia de seguridad y confidencialidad de los datos manejados y los incrementos de los costes que tales traslados conllevarían.

Sin perjuicio de otras cuestiones de índole menor que puede plantear acudir a estas técnicas, nos ha parecido importante destacar estas que hemos considerado como las más relevantes al objeto de ser tenidas en cuenta a la hora de analizar este tipo de soluciones, máxime si provienen, como es el caso, de la observación de la práctica que se viene dando en la formalización y ejecución de los mismos.

Debe tenerse en cuenta, además, que la contratación por las distintas Administraciones Públicas de empresas privadas no sólo se circunscribe a este tipo de tareas administrativas relacionadas con el archivo, sino que también se acude a las mismas para la colaboración en la recaudación de ingresos, gestión de tareas relacionada con nóminas, o atención telefónica para situaciones de desbordamiento de llamadas, supuestos en los que, generalmente, pese a no suponer una renuncia en el ejercicio de autoridad por parte de las administraciones contratantes, conllevan igualmente una cesión de datos de carácter personal, con los consiguientes riesgos que ello puede acarrear para la seguridad. En todos estos casos, si bien son opciones que pueden tener encaje en nuestro ordenamiento jurídico, deben de cumplirse los requisitos exigidos para ello, en especial y por lo que se refiere al objeto de este informe, los inherentes a la vinculación del contrato a los preceptos referidos a la protección de datos personales, estableciéndose los mecanismos adecuados que permitan comprobar y auditar su cumplimiento.

Por todo ello, y si bien no corresponde a esta Institución pronunciarse sobre la conveniencia o no de acudir a este tipo de fórmulas de gestión indirecta de servicios que son titularidad de cada Administración, si debemos recordar que las garantías a adoptar en cualquier caso deben de ser idénticas a si éstos fueran gestionados por la propia Administración, y que los requisitos que se deben de cumplir no se refieren únicamente al ámbito de la contratación administrativa.

Es por tanto desde esta perspectiva desde la que abordamos nuestro análisis, teniendo en cuenta primero para ello el marco normativo aplicable a la contratación de estos servicios, en segundo lugar la contratación en tal sentido efectuada por el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, con una descripción de la misma y, finalmente, como contraposición de ambos, la adecuación o no de dicha contratación a la referida normativa con especial énfasis a la específica sobre protección de datos de carácter personal.

- a) Hemos tratado en este último aspecto de no limitar nuestro examen al mero cumplimiento de los aspectos formales exigidos en cada caso. A tal fin se ha tratado igualmente de verificar también si el contratista y el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra han cumplido en la ejecución de dichos contratos con la obligación de asegurar la confidencialidad de los datos personales contenidos en los diferentes expedientes fiscales.
- b) Partiendo de estas premisas nos ha parecido del todo punto necesario estructurar el trabajo en dos partes diferenciadas, una por cada uno de los contratos o servicio objeto de análisis y, en ambos casos, hemos optado por seguir una estructura similar en el desarrollo del informe, dada la diferente naturaleza de su objeto y contenido, que entendemos aconsejan un estudio separado de los mismos, sin perjuicio de que en apartados como el referido al marco jurídico hemos optado por reflejar conjuntamente las distintas disposiciones aplicables al resultar coincidentes bastantes de las reseñas que se realizan en los dos contratos analizados.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES EN RELACIÓN AL ARCHIVO DOCUMENTAL DE LOS EXPEDIENTES FISCALES

I.- La introducción de medios ajenos en la gestión de los archivos de las distintas Administraciones Públicas ha sido relativamente reciente y constituye una práctica que encuentra cobertura legal en la normativa a que se ha hecho relación con anterioridad, si bien deben de observarse los requisitos exigidos para ello, en especial los inherentes a la vinculación del correspondiente contrato a los preceptos referidos a la protección de datos personales, estableciéndose los mecanismos adecuados que permitan comprobar y auditar su cumplimiento.

Desde la óptica de dicha normativa y en materia de seguridad de los datos, debe de tenerse en cuenta, en primer lugar, la aplicación al contrato analizado de la vigente LOPD, tal y como se establece en el mismo al recoger las oportunas remisiones a esta normativa, por lo que, de entrada y según lo establecido en el art. 12.2 de dicho texto legal por la remisión que en el mismo se hace al art. 9, deben de reflejarse en el contrato las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de dichos datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural.

En segundo lugar, y relacionado con lo anterior, debe tenerse en cuenta que la Disposición Adicional Primera de la LOPD prevé la adecuación a la misma de los

ficheros y tratamientos no automatizados en el plazo de doce años a contar desde el 24 de octubre de 1.995, es decir para el 24 de octubre de 2.007.

Entre otros efectos, por lo que aquí interesa respecto a medidas de seguridad, esto supondrá la aplicación a este tipo de ficheros y tratamientos de los diferentes niveles de seguridad previstos en el Reglamento de Medidas de Seguridad aprobado por Real Decreto 994/1999, de 11 de junio.

En el supuesto analizado y al tratarse de datos o ficheros correspondientes a hacienda, establece el art. 4.2 de dicho Reglamento que los mismos deberán reunir, además de las medidas de nivel básico, las calificadas como de nivel medio. El concepto Hacienda Pública recogido en dicho precepto ha sido entendido por la Agencia de Protección de Datos como referido a aquellos ficheros cuyo responsable sea la Agencia Estatal de las Administración Tributaria, los que correspondan a las Comunidades Autónomas en materia de tributos que les hayan sido cedidos o aquellos padrones fiscales correspondientes a los tributos locales de los que son responsables las Haciendas Locales.

En consecuencia y, si bien sólo sería exigible en estos momentos incluir en el contrato las medidas de seguridad a que hace referencia el art. 9 de la LOPD, se recomienda que, en la medida de lo posible en el actual contrato y, en lo sucesivo, en los que puedan formalizarse más adelante sobre esta materia, se estipulen y establezcan ya en las cláusulas del contrato las medidas de seguridad de nivel básico y medio a que se hacen referencia en el Reglamento de Medidas de Seguridad aprobado por Real Decreto 994/1999, de 11 de junio.

De esta forma quedarán reflejados en el contrato aspectos que ahora no lo están y que se refieren, entre otros, al Documento de seguridad, Funciones y obligaciones del personal, Responsable de Seguridad, Control de acceso físico, Registro de incidencias, y especialmente a la auditoria sobre el grado de adecuación de las medidas y controles a la normativa sobre protección de datos personales, todo lo cual contribuirá sin duda a garantizar en mayor medida la confidencialidad de los datos objeto de protección.

No obstante lo anterior, caso de no optarse finalmente por esta solución y se pretenda agotar el plazo a que hace referencia la Disposición Adicional Primera de la LOPD, se deberían de especificar e incluir a la mayor brevedad posible en el contrato en vigor las medidas de seguridad a que hace referencia el art. 9 de dicho texto legal en relación con el art. 12.2 del mismo, asegurando, mediante los oportunos sistemas de control que, en la ejecución de este tipo de contratos, se respetan los derechos de los ciudadanos y se cumplen las garantías de confidencialidad exigidas por la LOPD.

Por último y como medidas adicionales debería, de un lado, incluirse en los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas de este tipo de contratos la prohibición expresa de subcontratar la ejecución de estos servicios y, de otro, reflejarse las oportunas cláusulas expresas de confidencialidad que vinculen no sólo a la empresa contratista sino también a sus empleados.

II.- La situación que ha derivado en la contratación de los servicios de archivo a la empresa Gubertini-Armendáriz ha sido calificada por el propio Consejero de

Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, así como por responsables de dicho Departamento, como transitoria y provisional a la espera de la solución definitiva.

Ésta, según esas mismas fuentes, consiste en albergar los archivos de la Hacienda Tributaria de Navarra en la zona que se le habilite al efecto en la nave de la antigua SAFEL, en Cordovilla, lo cual, según se indica, parece que resolverá los problemas de espacio en los próximos años.

Para ello, según la información facilitada por el Consejero en la Comisión Parlamentaria citada, deben concluirse los trabajos de adecuación de dicha nave que estaban previsto contratarse en el año 2002 y finalizarse a lo largo del año 2003.

Habiéndose optado, por tanto, desde el propio Departamento por un sistema determinado a la hora de gestionar los archivos del mismo con medios propios y en locales del Gobierno de Navarra, deben de adoptarse las medidas oportunas conducentes a materializar dicha opción, por lo que se recomienda en este sentido:

El adecuado análisis de necesidades de espacio para atender la guarda y custodia de los documentos que se vayan generando desde la Hacienda Tributaria de Navarra, en evitación de situaciones como la descrita, que obliguen a la adopción de medidas provisionales y transitorias con los inconvenientes que ello representa, y

La agilización del proceso de adecuación de espacios que actualmente se encuentra en marcha, a fin de que, lo antes posible, se proceda al traslado de la documentación existente en las instalaciones de Gubertini-Armendáriz a las del propio Gobierno de Navarra en la nave de la antigua SAFEL en Cordovilla.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES EN RELACIÓN AL SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA

Las medidas de salvaguarda que la Hacienda Foral de Navarra ha activado después de la auditoria de seguridad realizada en el año 2001 sitúan la relación entre Hacienda y el servicio telefónico de ATENTO en la correcta aplicación de la actual normativa del Real Decreto 994/1999, de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, aprobado por Real Decreto 994/99, de 11 de junio.

No obstante y con el fin de mejorar determinados aspectos que refuercen las medidas de seguridad establecidas, sería importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

I.- La revisión de los *logs* de los cortafuegos de Hacienda debería ser una práctica habitual para comprobar los intentos fallidos de intrusión y sería más que aconsejable complementarlo con un detector de intrusos (IDS) de red y un detector de intrusos de servidor (HIDS) para su servidor WEB.

II.- Se podría definir un período de validez del PIN, que en la actualidad es indefinido salvo por pérdidas del mismo o por acción en positivo del contribuyente solicitando dicha modificación.

En este sentido debemos poner de relieve los "peligros" que puede representar la existencia del llamado identificador único, referido normalmente al NIF, que conlleva el grave riesgo de permitir el trasvase de información de una manera ágil entre las distintas administraciones públicas sin respetar la total protección y reserva de los datos de carácter personal. Así en países cercanos, o bien se ha prohibido vía constitucional, en su art. 35, la asignación de un número de identificación único, caso de Portugal, o bien, como ha ocurrido en Francia, los programas basados en dicho identificador han fracasado, al no confiar el ciudadano en que de esta manera se protegiese su intimidad personal.

III.- Los correos que ATENTO mantiene con Hacienda, contienen datos (DNI y PIN) que contrastados podrían ocasionar la pérdida de secretos. Para esta amenaza se recomienda el uso de certificados y que todo el correo entre ATENTO y Hacienda viaje convenientemente cifrado y firmado digitalmente. Otra posibilidad podría ser la utilización de cuentas de correo situadas en servidores de correo de Hacienda, habida cuenta que la comunicación entre ésta y ATENTO establece cifrado subyacente.

IV.- El acceso a los ordenadores de ATENTO (aunque los datos de carácter personal se hallan disociados) podría estar restringido por contraseña.

V.- Como hemos definido más atrás, técnicamente el servicio de atención telefónica se halla bien configurado desde la dirección de la empresa, no obstante, los usuarios de ATENTO deberían de recibir una básica formación en LOPD así como poder acceder a la lectura del manual de políticas de seguridad en la parte que a ellos les concierna. A pesar de que en las respuestas remitidas por ATENTO al cuestionario enviado, ésta menciona que todos los teleoperadores "...reciben, con carácter previo al comienzo del desempeño de su actividad laboral, todas las referencias necesarias en relación con la política de seguridad de Atento Teleservicios España S.A.", en la práctica hemos podido comprobar que ello no es cierto, puesto que ninguna de las personas que efectivamente prestaban el servicio conocía en modo alguno la existencia del Manual de Políticas de Seguridad, es más, ni tan siquiera los responsables del Servicio, en concreto los dos escalones superiores, a nivel de supervisor y de coordinador, ni el Responsable de Seguridad, estaban familiarizados con la existencia de dicho documento de seguridad, por lo que fue necesario realizar varias llamadas telefónicas a las oficinas centrales y así poder localizar dicho manual, constatándose su existencia vía Intranet, pero sin permitirnos su visualización.

V. REFLEXIÓN FINAL

Como reflexión final, y retomando la referencia que hacíamos al comienzo de este informe a lo que se ha denominado cultura de la confidencialidad, quisiéramos destacar que, si bien en este caso nuestra intervención ha analizado dos determinados servicios que han sido externalizados y que, precisamente por eso, ha podido causar una mayor alarma o preocupación por los posibles riesgos que tal solución conlleva, no debe de olvidarse que las medidas de seguridad y garantías establecidas en la normativa referida a la protección de datos personales lo son al margen de la forma en que se opte a la hora de proceder al tratamiento de esos ficheros o datos. La protección y confidencialidad es predicable de todos los fiche-

ros de datos de carácter personal, sean o no tratados por medios informáticos y sean tratados por personal propio dependiente de la correspondiente Administración o se haga por personal dependiente de un tercero con el que se establece una determinada relación contractual.

Puede parecer lógico pensar que cuando esto se hace con medios propios de la Administración los riesgos son menores. Pero la LOPD no está contemplando la defensa y protección de los datos personales desde esta óptica, sino que lo hace imponiendo al responsable de los ficheros o tratamiento el deber de secreto y guarda sobre los datos, obligación extensible a todos aquellos que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal, y que subsiste incluso después de finalizar las relaciones con el titular del fichero. Tanto al personal dependiente de las distintas Administraciones Públicas como al personal dependiente de la empresa en cuestión le alcanza el deber de secreto (art. 10 LOPD).

Bajo esta premisa, la línea de actuación de las distintas Administraciones Públicas titulares de ficheros y de sus respectivos usuarios debe venir presidida por la utilización de los datos exclusivamente para el fin con que se crea cada uno de los ficheros.

Ello tendrá como consecuencia la adopción de diferentes medidas conducentes a garantizar dicha pretensión, como puede ser la continuidad en la implantación de los adecuados sistemas de seguridad, también en el ámbito interno, la vigilancia del cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos celebrados con terceros en base al art. 12 de la LOPD, la adecuada instrucción a los usuarios en sus obligaciones sobre la utilización de los datos, etc.

En esta labor no podemos obviar la importante misión que la citada LOPD atribuye a la Agencia de Protección de Datos, en particular el art. 37 que, a modo de ejemplo, en su apartado a) le asigna la función de "velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación".

Así, en su art. 41, la propia ley reconoce la importancia que la existencia de órganos de estas características a nivel autonómico representa en la labor de control y protección del correcto ejercicio de estos derechos, cuando afectan a ficheros de datos de carácter personal creados o gestionados por las propias Comunidades Autónomas y por la Administración Local de su ámbito territorial. En base a tales previsiones en el ámbito de la Comunidad de Madrid, por Ley 13/1995, de 21 de abril, de regulación del uso de informática en el tratamiento de datos personales por la Comunidad de Madrid, se crea la AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, posteriormente modificada por la Ley 13/97, de 16 de junio; actualmente se halla ubicada en C/. Cardenal Marcelo Spinola núm. 14, 3ª planta, 28016 Madrid. Los datos de carácter personal se regulan por la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid.

También en el ámbito catalán, el proceso normativo se inició con la aprobación por el Parlamento de Cataluña de la Ley 5/2002, de 19 de abril, de la AGENCIA CATALANA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Por último, recientemente, el Parlamento de Andalucía ha admitido a trámite una proposición de ley para la creación de la Agencia Andaluza de Protección de Datos.

De ahí el reflejo que realizamos de esta posibilidad con el fin de que pueda analizarse la conveniencia de que Navarra se dote de un órgano de estas características que, sin duda, contribuiría a un más efectivo control del uso de los datos personales por parte de las diferentes Administraciones Públicas de Navarra.



II. “INFORME ESPECIAL AL PARLAMENTO DE NAVARRA SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO DEL MUSEO Y CASA MUSEO DE JORGE OTEIZA EN LA LOCALIDAD DE ALZUZA (NAVARRA)”

Del segundo informe solicitado por el Parlamento a la Institución de la Defensora se recoge en las siguientes páginas las ideas básicas que, sobre el mismo, se incluyen en la Introducción, una referencia suficientemente amplia al eje básico de la petición de este informe, que es el conocido como “laboratorio de tizas” de D. Jorge Oteiza, lo que permitirá tener una idea de la complejidad y la importancia de todas las circunstancias que han rodeado este trabajo respecto a las relaciones de esta Institución con la Fundación “Museo Jorge Oteiza”, con los representantes de la Administración foral en el Patronato de dicha Fundación y con los responsables del Departamento de Cultura, como tales. Asimismo, se incluyen las observaciones realizadas a modo de conclusiones que cierran el citado informe especial.

Aspectos básicos del Informe Especial

INTRODUCCIÓN

La solicitud de los diferentes grupos parlamentarios del Parlamento foral a la Institución del Defensor del Pueblo de Navarra para que elabore informes de carácter especial sobre los temas que, a su criterio, consideren de interés para los ciudadanos, es una atribución prevista en la Ley reguladora de esta Institución. Más aún, es una fórmula recordada en sucesivas ocasiones por esta Defensora, como puesta a punto de la relación entre ambas instituciones y destinada a fomentar la sincronía en la defensa de los derechos o intereses de los ciudadanos de nuestra Comunidad, que es el fin último de estas instituciones de carácter democrático y representantes de la voluntad popular.

Por ello, la solicitud planteada por el Grupo “Socialistas del Parlamento de Navarra” que es motivo de este informe encaja de forma absoluta con el espíritu



de la Ley que rige esta Institución y la aspiración de una cada vez mayor colaboración entre los grupos parlamentarios con la institución de la defensora, a lo que vendría unido un mayor interés también por los intereses de los ciudadanos que se manifiestan ante esta Institución en forma de quejas o consultas, aunque no lleguen sus ecos, por otras vías igualmente representativas, hasta el Parlamento foral.

Que el motivo de la petición de un informe especial por parte de la Defensora de Navarra fuese el estado de las obras y la conservación del patrimonio artístico e histórico-artístico acumulado en el entorno de Alzuza (Museo Jorge Oteiza, Casa-Museo del autor, y residencia anterior de D. Jorge Oteiza...) cabe, como posteriormente se explica, en el ámbito de las competencias de esta Institución aunque la complejidad –en muchos casos técnica– del objeto de la investigación sobre la que informar planteaba alguna dificultad dados los medios de que la Institución dispone.

Con todo, tal vez la petición del Grupo "Socialistas del Parlamento de Navarra" no tuviese en cuenta la operativa que, legalmente establecida, esta Institución puede desarrollar. Su capacidad de intervención está forzosamente matizada por la voluntad de valoración que encuentre en la Administración o dependencias administrativas o responsabilidades administrativas que se han de investigar. No es la Ley que rige esta Institución, con su predeterminación de plazos cautelares y que garantiza la solidez del trabajo de la Institución y la garantía de las administraciones sobre las que versa cualquier expediente de queja, sino la utilización correcta o no de los plazos previstos que esa administración dispone para responder a las solicitudes de información que, por principio de equidad y por ser requisito básico, esta Institución demanda.

Fundamentalmente, porque entre la petición del Grupo "Socialistas del Parlamento de Navarra" y el arranque final de la investigación, aunque esta se hubiera producido en sólo unas horas, existió un tiempo que cubrió de normalidad cualquier irregularidad. Y algunas irregularidades no dejan huella. Aunque el peso de algunos indicios sean capaces de marcar el suelo de Alzuza.

Más allá de la compleja realidad informativa que se ha generado en estos años en torno al Museo Jorge Oteiza y la Fundación que lo sostiene; más allá de algunas irresponsabilidades derivadas del alejamiento del proyecto original o de la utilización mediática en interés particular por cualquier desavenencia de una entidad privada como es la Fundación, pocas cosas han sido fáciles –no me atrevería a decir incorrectas– en la elaboración de este informe que, en lógica, finalmente deberemos denominar “no-informe”.

Se ha procurado soterrar ese cúmulo de informaciones/contrainformaciones, que ponían un pié constantemente en el concepto mismo de lo que se debía investigar hasta el punto de desdibujarlo, ampliándolo a otros aspectos posiblemente poco discutibles en el marco de una concepción abierta sobre el concepto “patrimonio”, pero que llevaría la investigación a otros escenarios seguramente más complejos, menos abarcables por el trabajo y misión propios de esta Institución.

Así, el “Informe Especial al Parlamento de Navarra sobre la conservación del patrimonio artístico del Museo y Casa Museo de Jorge Oteiza en la localidad de Alzuza (Navarra)” se centra en la esencia del contenido de la petición planteada a esta Institución: el acondicionamiento del Museo Jorge Oteiza, el traslado de las obras desde la casa del Sr. Oteiza y la conservación de las mismas en ese recinto del Museo. Y, como podría apreciarse con una simple revisión de las fechas en que se produce la petición de informe y los acontecimientos que tienen lugar con anterioridad a esa fecha, se tratará de una investigación sobre hechos pasados y sobre unos aspectos físicos ya resueltos (sustituídos, cambiados, mejorados, paliados, desaparecidos como evidencia...)

El presente Informe trata de centrar con claridad la actuación de la Institución desde el momento en que se produce la petición del Grupo “Socialistas del parlamento de Navarra”; fijar nitidamente los plazos que fueron posibles para arrancar dicha investigación en función de la exclusiva voluntad de la Administración afectada y sus representantes; resaltar la complejidad con que el trasfondo de intereses públicos y privados ha envuelto la realidad de esa magna obra que es el Museo Jorge Oteiza; aclarar la implicación histórica, presente y directa de la Administración foral en el ámbito de la Fundación Museo Jorge Oteiza, como impulso en las diferentes etapas y como recelo en cuanto a la elaboración de este informe.

Cabría señalar, finalmente, que ese deseo de colaboración que la Ley del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral persigue, articulando un sistema de encuentro –que no choque– de intereses entre Parlamento y Administración a través de la Institución de la Defensora del Pueblo con el que resolver las cuestiones planteadas por los ciudadanos o sus representantes, no ha encontrado, en esta ocasión, su más ajustado desarrollo. Cabe deducir que la tendencia de los administrados a recabar cada vez con mayor fruición un ejercicio digno y transparente de quienes dirigen las administraciones públicas, incluso aquellas responsables de intangibles como son la cultura y los valores patrimoniales de una sociedad, encontrará con frecuencia no ya el gesto de incomodidad de cualquier investigación por cautelosa y prudente que se pretenda, sino también posiblemente el gesto airado o el comentario surgido de la cueva de la historia.

El "no-informe" que es este Informe aporta datos para comprender mejor la estrecha relación de la Administración Foral con los destinos de una Fundación privada financiada con fondos públicos, de lo que se deriva una implicación pública obvia, como así lo demuestran los propios documentos remitidos por la Institución Príncipe de Viana, aunque fuera del tiempo preciso para "la otra" investigación que se pretendía, más ajustada al encargo del Parlamento. Y aporta datos –más que indicios para quien tenga interés en conocer la realidad objetiva– de una gestión técnica dudosa respecto de la dirección de la instalación museística en Alzuza, del traslado de la obra y de las garantías de seguridad que merecía la trascendencia –en calidad y trascendencia cultural– del proyecto; una gestión, como administración responsable, que no se corresponde con la dimensión cultural y económica del conjunto del proyecto; y poco responsable, por poco transparente, pues su actitud durante todo el proceso de elaboración de este informe arroja más sombras, nuevas sombras, sombras de defensa previa, interesada e injustificable; sombras añadidas sobre las sombras estériles que el ruido de los hechos ya proyectaban sobre la magnificencia de una obra y la dignidad ética donde se cobija. Jorge Oteiza ya había muerto.

La secuencia posterior en la elaboración del informe, cual es la solicitud de apoyo técnico para valorar debidamente todos los datos acumulados, de diversa procedencia y autoría, introdujo elementos de racionalidad, a pesar de que alejaban la posibilidad misma de reescribir la historia de los días borrados. Los más cualificados expertos en escultura, arquitectura o en la propia obra de Jorge Oteiza no encontraban razón para indagar en unos hechos e incidencias superados por la magnitud de la obra y el paso del tiempo.

El convencimiento de que arañar la cerrazón administrativa, cuando no se planteaba entrar ahora en otros aspectos vinculados a la gestión de la Administración en el contexto general de la Fundación Museo Jorge Oteiza de Alzuza; este sentimiento de asombro ante la obra y ante la obra instalada finalmente en su Museo, y el paso de la sabiduría sobre el manejo resabiado, artero de la información pública, hacían recomendable cerrar este informe y dejar abierta su lectura, a partir de los hechos en él recogidos.

El Informe no incluye valoraciones técnicas, salvo algunas ya previamente cuestionadas desde la Administración, y otras facilitadas por la Administración y ya cuestionadas por diversos posicionamientos públicos, políticos y culturales. Todo lo más, el sentido común de la información recogida tiene un valor técnico que cabe valorar.

El Informe no incluye valoraciones sobre la gestión desempeñada por la administración de Educación y Cultura del anterior Gobierno Foral o los anteriores gobiernos en el desarrollo de todo el complejo proyecto en torno a la instalación de Alzuza y el legado de Jorge Oteiza.

El informe no incluye valoraciones sobre las complejidades estatutarias de la Fundación, pese a la presencia de dos altos representantes del Gobierno sólo en su calidad de tales miembros del Gobierno, ni la orientación de esa otra variante del patrimonio conservado que son los planes de comercialización y expansión de una obra artística de la dimensión conceptual, estética y humana que posee el legado de Oteiza."

LAS TIZAS

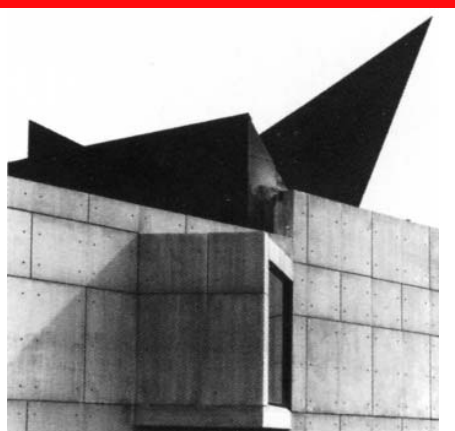
Una gran parte de este Informe tiene su fundamento en las piezas escultóricas integradas en el conocido como "Laboratorio de tizas" de D. Jorge Oteiza. Su significación artística y su afectación por los incidentes descritos en este Informe convierten esas piezas en el "leit motiv" de la investigación y lleva a plantear análisis trasladables a otros espacios de la gestión del propio Museo Oteiza.

Las tizas, que resultaron dañadas por inundación del patio de desagüe el mismo día 13 en que lo advierte el vigilante, permanecieron en ese mismo lugar desde el 7 de agosto hasta el 17 de octubre. Entre el 28 y el 31 de octubre se trasladaron a otro lugar y, días más tarde, el 5 a 7 de noviembre, se trasladan al taller, un día antes de que se efectúe la visita programada al Museo de miembros del Parlamento de Navarra. Durante esta visita, la conservadora del Museo, D^a. Pilar del Valle comenta a los representantes parlamentarios los hechos en torno a las filtraciones en el patio donde se situaban las tizas. Días después se le anuncia la finalización de sus servicios como administrativa, categoría laboral con la que había sido contratada por la Fundación "Museo Jorge Oteiza" de Alzuza.

Tampoco durante la visita de esta Defensora al Museo de Alzuza se nos comunicó que la sala donde en ese momento ya estaban instaladas las piezas no era el lugar donde estaban depositadas en el momento de verse dañadas por la citada filtración de agua.



Para comprender su importancia es conveniente recordar que, como señala el Informe de la Institución, ya en el acto de entrega de la Medalla de Oro de Navarra a Jorge Oteiza, el entonces presidente del Gobierno de Navarra, Excmo. Sr. Juan Cruz Alli Aranguren, señalaba en su discurso que "a través de una línea más rigorista y geométrica, descubierta mediante frenético trabajo experimental, Oteiza persigue, con la eliminación de cualquier componente emotivo, el triunfo de la objetividad, el imperio del rigor geométrico. Se trata, pues, de una escultura desdeñosa del espectáculo, que debe ser aprehendida por la inteligencia y que requiere una explicación racional antes que sensorial, por estar dotada de carácter ético, trascendente y universal". Las tizas, base de la creación del artista, son una parte importante en el compendio de ese frenético trabajo experimental.

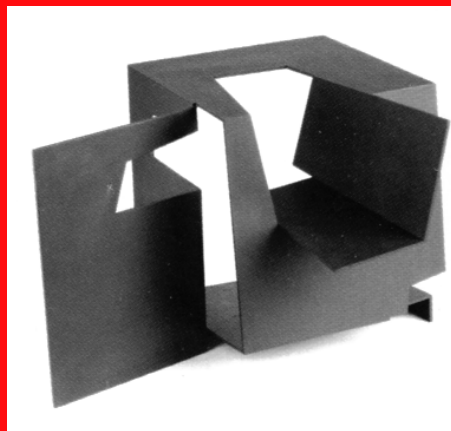


La obra escultórica de Oteiza tiene un propósito experimental. La presentación de sus obras en la Bienal de Sao Paulo en 1957, en la que obtuvo el premio internacional, iba acompañada de un texto teórico fundamental así titulado. En esta ocasión, Oteiza no presentó las diez esculturas prescritas como máximo, sino diez familias de esculturas hasta sumar un total de 29. Presentó esculturas pertenecientes a todas sus series constructivas experimentales. Incluyó sus investigaciones con la luz desde el interior de la obra: los módulos y condensadores de luz, las aberturas del poliedro por cortes de disco, la abertura del poliedro mediante fusiones de cuboides Malevitch, la dinámica espacial en torno a la desocupación de la esfera. Todo su trabajo previo a las obras conclusivas en el seno del cubo: las construcciones vacías y las cajas metafísicas, con las que culminaría su trabajo en escultura en 1959.

Es preciso comprender que Oteiza trabaja en el interior del lenguaje, establece unas unidades mínimas, señala las relaciones, las articula en el espacio. Esta cualidad metalingüística de su obra lo distancia de otros artistas. A este respecto, Oteiza recordó, en más de una ocasión, como Marcel Brauer, cofundador con Gropius de Bauhaus, diseñador y arquitecto del edificio de la UNESCO, que había sido invitado como miembro del jurado, le hizo notar en un encuentro por los pasillos de la Bienal: "A usted Oteiza todo esto no le interesa nada (señalando los diez kilómetros de pintura y escultura allí expuestos), usted trabaja en el interior del lenguaje".

El conocido como "Laboratorio de tizas" recoge de forma íntegra todas las series experimentales de Oteiza, no sólo las constructivistas sino también su exploración en el campo de la figuración a par-

tir de la apertura del cilindro, que dio lugar a toda la estatuaria de Arantzazu. El Laboratorio contiene toda la obra realizada por el autor a mayor escala y aún más. Allí encontramos diversos proyectos de escultura monumental, incluyendo algunos estudios para el Monumento al Prisionero Político Desconocido que presentó en Londres en 1952. También las placas de yeso con bajorrelieves tratados en negativo en su exploración del muro, al igual que sus maquetas de vidrio de la pared-luz, de la investigación sobre la nueva naturaleza hiperespacial del plano en pintura y del vacío en la estatua. Aparecen todas las familias experimentales, en pequeños formatos. Las estructuras lineales, como ejercicios de puntos en movimiento, realizados en alambre. Los ejercicios de tijera continua sobre zinc, un desarrollo de planos en el espacio, "con intención experimental diversa, y a veces sin ninguna finalidad, por inercia, produciendo como zonas y campos de cultivo, a vigilar. Estudios de movilidad, fases, valencias, pausas espaciales, tartes, estudios de encadenamientos, convergencia espacios, flotación".



En yeso, alambre, tiza escolar, humildes latas de conserva, chapa de zinc y madera, toda su propuesta experimental está presente en miniatura, desde los inicios hasta las cajas metafísicas, y aún variantes posteriores de la década de los setenta.

Si la colección de autor conservada en Alzuza es muy rica, pues en ella encontramos prácticamente todas sus obras fundamentales, debido a la trayectoria del escultor en relación a la escasa promoción comercial de su obra, considerando la importancia de la misma, el auténtico tesoro, que la hace excepcional, es precisamente el conjunto de la colección del autor denominado "Laboratorio de tizas". Obra que lo acompañaba en sus lugares de trabajo en su casa, desde el estudio en el que escribía y escuchaba música, a sus talleres de escultura. Compañía tan imprescindible como las pizarras en las que reflexionaba sobre estética o lingüística.

Su interés no radica en un fetichismo material por la obra realizada por la propia mano del escultor, lo que carece de sentido en la obra de Oteiza, sino en mostrarnos el conjunto de su obra desde el interior. Toda la potencia creativa del escultor, su forma de pensar y de trabajar, sus elecciones, así como los caminos que abandonó, se contienen en este núcleo de más de 2000 pequeñas esculturas, de una vulnerabilidad material extrema.

Eulalia Bosch, del MACBA, excelente conocedora de Oteiza y de su obra, en un anexo al catálogo de la exposición Oteiza. Huts, celebrada en el Kubo del Kursaal en 2000, escribió sobre el Laboratorio de tizas:

"Laboratorio de tizas. Laboratorio de ideas. Taller de luz. Contenedor de sombras. Lugar de observación de lo hipotético. Lugar de acumulación de intuiciones. Lugar de desocupación de lo innecesario. Lugar de trabajo. Lugar de vida. Lugar de cambio y de intercambio. Lugar de educación y de juego. Atalaya desde la que percibir el movimiento. Espacio en el que discurre el tiempo de soledad y de silencio. El tiempo de afán y de deseo. Un presente continuo de dirección incierta. Laboratorio, taller o simplemente, casa. Espacio y tiempo de permanencia. De reconocimiento de lo hecho. De catapulta de lo por venir. Tizas y pizarras. Paisaje oculto de las estatuas de Jorge Oteiza. Tizas y pizarras. Pasamanos de sus textos. Punto de llegada de una investigación artística nunca interrumpida. Punto de partida del espectador afortunado que se cruza con su obra. Tizas y pizarras. He aquí el legado de un escultor poeta, del que recibimos un testigo material e invisible al mismo tiempo. Tizas cuyo cometido es extender la mano del hombre hasta lo más profundo de su imaginación. Pizarras donde otorgar al pensamiento incipiente la forma justa. Senderos de luz y memoria en sombra. El Laboratorio de tizas de Oteiza es el resultado de una conquista. Una conquista personal que se nos brinda como reto. Una puerta abierta a la libertad y a la creación que no admite excusas. Pizarras y tizas. Planos negros que acogen con sutilidad y firmeza el polvo blanco. Negro pizarra. Vacío puro. Contenedor de infinito. Blanco de tiza. O de Oteiza. Negro, blanco, gris y rojo"

El Museo de Alzuza tiene el privilegio de poder mostrar íntegramente este conjunto, privilegio exclusivo propio de este tipo de fundaciones de autor. Al igual que la Henry Moore Foundation en Perry Green muestra el taller de maquetas, siendo mucho más revelador en el caso de Oteiza que en el del escultor británico por la cualidad metalingüística de la obra oteiziana.

Considerando la importancia de este conjunto y su extrema fragilidad, debido al material de la mayoría de las obras, realizadas en yeso o tiza o en metales de muy baja calidad sin protección externa, es preciso un cuidado extremo en su conservación, siendo especialmente vulnerables a la humedad, entre otros factores. Si es deber de la Fundación la conservación del legado del autor en perfectas condiciones, la de este conjunto de obras precisa de las medidas más estrictas, que deberían ser aplicadas rigurosamente en el recinto de Alzuza.

El Laboratorio de tizas es un conjunto excepcional que no es obra menor en ningún sentido, excepto por su tamaño y la humildad de sus materiales. Su importancia para la investigación sobre la obra del escultor, al igual que su utilidad en la educación en su sentido más amplio, es innegable. Es Oteiza en estado puro, y la clave para comprender el propósito de su obra en su totalidad."

CONCLUSIONES

Del conjunto de la información incluida en este Informe se puede concluir que

- No ha sido posible conocer -ni en el momento ni en la forma adecuados- los datos de que la Administración Foral ha dispuesto en todo momento antes, durante y después del 31 de marzo de 2003, fecha en que se produce la visita de la Defensora del Pueblo al Museo de Alzuza
- Esa imposibilidad de acceso a dichos datos ha estado provocado por una evidente falta de colaboración de la Institución "Príncipe de Viana", en quien delegó el presidente de la Fundación "Museo Jorge Oteiza", D. Juan Huarte
- Pese a habernos dirigido en un primer momento a dicha Fundación, a través de su director, Sr. Rosales, tampoco este mostró en ningún momento ninguna actitud de colaboración para al menos conversar en los primeros momentos sobre el contenido del informe a elaborar
- La presencia y compleja implicación de los representantes del Gobierno foral en el seno del Patronato de la Fundación -entidad de carácter privado- no ha permitido un más ágil y eficaz desarrollo de la investigación
- Por el contrario, se ha producido una confusa delegación de responsabilidades entre los intereses privados y los públicos ante una petición de información estrictamente técnica por parte de un grupo político del Parlamento Foral, en una muestra no deseable de ese modelo de gestión por cuyo cambio se aboga cada día con mayor firmeza en los países desarrollados
- Los datos recogidos en este informe, a excepción hecha del Informe Técnico reclamado y, finalmente, remitido por "Príncipe de Viana" no han sido facilitados en ningún momento ni por la dirección del Museo ni por ningún otro máximo responsable del Patronato, que han delegado siempre su responsabilidad abiertamente o de facto en los representantes de la Administración en dicha Fundación
- La resolución de los daños o desperfectos sufridos por las obras por acumulación de humedad o inundación -según las diferentes versiones disponibles-, así como las deficiencias en materia de acondicionamiento y seguridad, no permitían ya más que contrastar algunos datos objetivos -recogidos con anterioridad- y opiniones contrapuestas según la fuente de información, sin posibilidad de obtener mayores conclusiones que las de las dificultades puestas de manifiesto para la elaboración de este informe
- Una vez normalizadas las deficiencias -sobre las cuales existen evidencias de su existencia, aunque no se conozca la dimensión de las mismas- no existiría correspondencia lógica entre los datos conocidos y el desarrollo de una investigación posterior que, aun siendo desarrollada por personas altamente especializadas en conservación e instalación muse-

ística, vendría a añadir un nuevo deterioro a la imagen del propio Museo y, sobre todo, a la obra y memoria de Jorge Oteiza.

- Esta es una opinión compartida por los expertos consultados por esta Institución, con quienes existe coincidencia en opinar que pasó el momento de la investigación posible, cualquiera que hubiera sido su resultado y gravedad de lo conocido a través de ella, y que, por encima de cualquier nuevo dato que abunde en esas deficiencias, subyace ante todo un conflicto interno en el ámbito de una entidad privada que, a excepción de que resultasen dañados los intereses ciudadanos en ella depositados, sólo cabe que sea resuelto desde el interés privado y desde la responsabilidad personal y política asumida por los representantes de la Administración Foral."